



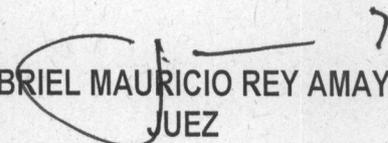
Proceso N°. 50013103001 2014 357 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

Se deniega la petición de aclaración del proveído 11 de noviembre de 2022, solicitada por la profesional del derecho del acreedor del remanente, pues este despacho carece de competencia para tomar una decisión de ese talante, pues se le debe recordar a la memorialista que la solicitud de ampliación de la medida cautelar la deberá conocer el Juzgado Octavo Civil Municipal, **quién nos deberá oficiar sobre ese tópico**; por lo tanto, el solo auto que aprobó la actualización del crédito dentro del proceso adelantado en dicho estrado judicial, no es la salida procesal para invocar ante este operador judicial la modificación del valor dejado a disposición por causa del embargo del remanente.

NOTIFIQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Hoy 28 de noviembre 2022, se
notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA